

Tacuarembó, 09 de diciembre de 2022.

**D. 52/2022.-** En sesión Ordinaria celebrada con fecha 08 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 28 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

**VISTO;** el Expediente Interno N° 108/22, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Oficio N° 368/22, remitiendo para su consideración, ‘Proyecto de Refinanciación de Adeudos 2022’, para contemplar la situación de los contribuyentes que no han podido pagar sus tributos en los últimos años*”;-----

**RESULTANDO;** que por medio de Oficio N° 368/22, de fecha 5 de octubre del año 2022, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicita el estudio y aprobación del Plan de Refinanciación de Adeudos 2022, -----

**CONSIDERANDO I;** que el mismo tiene como fin, ser una herramienta más, al trabajo que viene llevando adelante la Dirección General de Hacienda para mejorar la recaudación;-----

**CONSIDERANDO II;** que a través de esa Dirección y de la Oficina de Recuperación de Activos, se viene trabajando en la morosidad de todos los tributos que recaudan, notificando a deudores, realizando trámites judiciales y extra judiciales a los efectos del cobro y recuperando al contribuyente moroso, debiendo también de premiar considerablemente al que ha mantenido una conducta tributaria de buen pagador;-----

**CONSIDERANDO III;** que la Intendencia Departamental ha mantenido el plan original de refinanciación a lo largo de los últimos años, demostrando ser una Administración seria, que brinda seguridad y transparencia a los contribuyentes, llevando así, a bajar la morosidad;-----

**CONSIDERANDO IV;** que la Administración, no es ajena a la situación de pandemia que afectó la economía a nivel mundial y no ha sido omisa a esta situación, teniendo en cuenta que muchos contribuyentes no pudieran hacer frente a sus obligaciones;-----

**CONSIDERANDO V;** que la Comisión de Finanzas y Presupuesto estudió el tema, recibió a los Técnicos del Ejecutivo, y coincidieron en la necesidad de recuperar a los contribuyentes morosos, debiendo premiar también, a quienes han tenido conducta tributaria de buen pagador;-----

**CONSIDERANDO VI,** que por Resolución N° 3057/2022, de fecha 30 de noviembre del año en curso, el Tribunal de Cuentas sesiona, tratando el Oficio N 680/2022, remitido por la Junta Departamental de Tacuarembó, observando el mismo `por lo expresado en los Considerandos 3) y 4);-----

**CONSIDERANDO VII;** lo establecido en los Considerandos 1 y 2 de la Resolución del Tribunal de Cuentas de la República, teniéndose en cuenta los Considerandos 3 y 4, así como las explicaciones recibidas del Director General de Hacienda del Ejecutivo Departamental;----

**ATENTO;** a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, así como las normas formales previstas en el Código Tributario y en el Artículo 9° del TOCAF, y a lo establecido en la Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas de la República;---

## LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** No aceptar las observaciones del Tribunal de Cuentas, expresadas en la Resolución N° 3057/2022, del 30/11/22.

**Artículo 2°.-** Apruébese el siguiente Proyecto de Refinanciación de Adeudos 2022, para ser aplicado en forma inmediata por el Ejecutivo Departamental:

### CAPITULO I-

#### PLAN DE REFINANCIACIÓN DE ADEUDOS 2022

**Art. 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Los sujetos pasivos de impuestos, tasas y precios que recauda la Intendencia Departamental de Tacuarembó (IDT), que se encuentren vencidos, podrán regularizar sus adeudos de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente régimen. *Queda exceptuado el tributo de patentes de rodados y convexos, regulado por la ley N° 18.860, de 23 de diciembre de 2011.*

**Art. 2°.- VIGENCIA:** El régimen especial regirá a partir del día hábil siguiente al de su promulgación y vencerá a los 90 días posteriores. La IDT queda facultada a prorrogar el plazo hasta 90 días más si lo considera necesario.

**Art. 3°.- FORMAS DE PAGO:** Los deudores de la IDT, podrán regularizar sus obligaciones vencidas pagando al contado o en régimen de facilidades.

**Art. 4°.- PAGO CONTADO:** Quienes opten por el pago contado durante del plazo previsto en el artículo 2°, obtendrán una remisión sobre el total de las sanciones por mora y de aquellas partidas por morosidad que componen el total adeudado, que variará según el año en que dicho contribuyente comenzó a generar adeudos, remisión que responde a la siguiente escala:

Comienzo de la mora	% de remisión
2020 a 2022	100
2019	90
2018	85
2017	80
2016	75
2015 y anteriores	70

**Art. 5°.- RÉGIMEN DE FACILIDADES:** Se formalizará un convenio a través del cual se compromete el pago de la totalidad de lo adeudado en las siguientes condiciones generales:

- entrega inicial previa:** en efectivo del 10% (diez por ciento) del monto adeudado, según lo que resulte de aplicar las opciones previstas en el literal b) del presente artículo.
- plazos de financiación:** el monto adeudado se podrá financiar en hasta 48 (cuarenta y ocho) meses, con una remisión sobre el total de las sanciones por mora y demás partidas

por morosidad que componen el total adeudado, de acuerdo a la siguiente escala:

COMIENZO DE LA MORA	% DE REMISION			
	MESES DE FINANCIACION			
	12	24	36	48
2020 A 2022	80	70	70	70
2019	75	65	65	65
2018	70	60	60	60
2017 Y ANTERIORES	65	55	55	55

- c) **cuotas:** el deudor podrá optar por pagar cuotas mensuales, bimensuales, trimestrales, semestrales o anuales, quedando la opción tomada con carácter permanente durante el plazo de financiación acordado. Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes.
- d) **intereses:** no se adicionarán intereses de financiación.

**Art. 6°.- ENTREGA INICIAL:** La entrega inicial estipulada en el literal a) del artículo 5 podrá efectivizarse en hasta 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

**Art. 7°.- CONVENIOS ANTERIORES:** Aquellos contribuyentes que mantengan convenios de pago vigentes, podrán incorporarse al presente régimen, dando cumplimiento en todos los casos a la entrega inicial que correspondiere según lo previsto en el literal a) del artículo 5°.

Los pagos realizados por convenios anteriores se acreditarán, luego de deducida la entrega inicial, a cuenta del monto que resulte de las opciones previstas en el presente régimen, no pudiendo generar por tal motivo, devolución o repetición de pago de ninguna especie, cancelándose el remanente de los eventuales créditos tributarios.

**Art. 8°.- EXCLUSIÓN:** Los agentes de retención y organismos públicos, no están comprendidos en el presente régimen.

**Art. 9°.-** Luego de vencido el plazo establecido en el artículo 2°, volverá a quedar vigente el régimen establecido en el Decreto 25/021 de fecha 04/11/21, artículo 39.

## **CAPITULO II**

### **EFECTOS Y FORMAS PROCESALES**

**Art. 10°.- CADUCIDAD DE LOS PLAZOS:** La falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas de la refinanciación ( 1 (una) cuota en las opciones semestral o anual), o el no pago de 3 (tres) cuotas consecutivas de las obligaciones tributarias corrientes, producirá la caducidad del convenio de pleno derecho, sea por el deudor o por quien lo subrogue, reclamándose la totalidad de lo adeudado originalmente, con las multas y recargos correspondientes, tomándose las entregas y cuotas abonadas como pagos a cuenta, aplicándose en tal caso, la legislación general vigente en materia tributaria.

**Art. 11°.- PAGO FUERA DE PLAZO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10°, el no

DGS/bgc

*pago en plazo de las cuotas convenidas generará mora, siendo pasible de las sanciones tributarias vigentes.*

**Art. 12°.- SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES:** *Las acciones judiciales que la IDT hubiere iniciado para el cobro de los tributos, multas y recargos contra los contribuyentes que se acojan a la refinanciación prevista en este decreto, quedarán suspendidas mientras exista cumplimiento regular de las cuotas de refinanciación y las obligaciones corrientes.*

*Se mantendrán los embargos y las medidas cautelares existentes, sin perjuicio de las reinscripciones que correspondan y de los embargos y/o medidas cautelares que pudiera solicitar la IDT, en cualquier caso, que entienda pertinente garantizar sus derechos.*

*En el caso de contribuyentes que realicen gestiones ante la IDT tendientes a regularizar situaciones de morosidad, podrán solicitar la modificación de las acciones y/o medidas de que fueran objeto según lo dispuesto en el inciso anterior.*

**Art. 13°.- ACCIONES JUDICIALES:** *En el caso de contribuyentes comprendidos en este régimen de refinanciación, que no se presentaren en los plazos previstos en el artículo 2°, la IDT iniciará y/o continuará con las acciones judiciales de cobro inmediato.*

**Art. 14°.- ESPECIFICIDAD:** *Los convenios de refinanciación que se realicen al amparo del presente régimen, no implican ni expresa ni tácitamente una novación de los créditos ni cambio de deudor.*

*Solo implican acordar únicamente una fórmula con modificación en los términos de pago, sujeta a la condición de su fiel y puntual cumplimiento por parte del deudor.*

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 15°.- PUBLICACIONES:** *Se procederá a la publicación de la presente resolución en dos periódicos del departamento, en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial.*

**Artículo 3ro.-** A los efectos que correspondan, siga a la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el Artículo 225 de la Constitución de la República.

**Artículo 4to.-** Comuníquese en forma inmediata a la Asamblea General Legislativa, a la Intendencia Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**POR LA JUNTA:**

**Gerardo MAUTONE DEL PINO**  
*Secretario General*

**Mtra. Alicia CHIAPPARA CUELLO**  
*Presidenta*

